



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0136 -2018-GORE-ICA/GGR

Ica, 28 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 15-2018-GORE-ICA/ST-EMGO de fecha 26 de diciembre de 2018 emitido por la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ica, la Resolución N° 001412-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 10 de agosto de 2018, recaído en el expediente N° 2115-2018-SERVIR/TSC.

CONSIDERANDOS:

Que, la Directiva No. 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE, establece en su artículo 4.1., "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex -servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativo No. 276, 728, 1057 y Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, es preciso señalar que, el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, se rige por lo establecido en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, conforme al artículo 106° literal b) del Decreto Supremo. 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 232-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 19 de septiembre de 2017, se inicio el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Rubí Laura Cabrera Rivera, imputándole la falta contenida en el artículo 85, inciso f) de la Ley N° 30057.

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 20 de abril de 2018, se sancionó a la servidora Rubí Laura Cabrera Rivera con una sanción de Destitución por la comisión de la falta contenida en el artículo 85, inciso f) de la Ley N° 30057.

Que, por Resolución N° 001412-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 10 de agosto de 2018, recaído en el expediente N° 2115-2018-SERVIR/TSC correspondiente a la señora Rubí Laura Cabrera Rivera, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General N° 0027-2018- GORE-ICA/GGR, del 20 de abril de 2018, emitida por la Gerencia Regional del GOBIERNO REGIONAL DE ICA, al haberse vulnerado los principios de impulso de oficio y verdad material. SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Gerencial General N° 0027-2018-GORE-ICA/GGR, del 20 de abril de 2018, debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE ICA tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución".





Que, de la revisión del contenido de la Resolución N° 001412-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 10 de agosto de 2018 emitido por el Tribunal de Servicio Civil, se aprecia los siguiente considerandos relevantes: " 26. Ahora, es necesario señalar que mediante Oficio N° 80-2017-GORE-ICA/ST-GRH, del 7 de septiembre de 2017, la Entidad solicitó al Hospedaje "El Cisne" validar la Boleta de Venta N° 005019 de Serie N° 002, por consumo del 28 de enero de 2015, sin embargo, en el expediente no se identifica documento por el cual se corrobore la información solicitada, solo obra la copia legalizada de la Boleta N° 005019, Serie N° 002, la cual se presume que sería la proporcionada por el Hospedaje "El Cisne", conforme se señala en la resolución de sanción, pero cabe resaltar que no obra documento que corrobore dicha posición. 27. Aunado a ello, se tiene que la impugnante mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, solicitó se le proporcione algún documento mediante el cual el Hospedaje "El Cisne" haya respondido de manera formal al Oficio N° 80-2017-GORE-ICA/ST-GRH remitido por la Entidad. En esa línea, esta indicó que en el registro de documentos ingresados, no obra ningún documento del Hospedaje "El Cisne"; en tal sentido se puede señalar que dicha situación genera una duda razonable respecto a la validez de dicha copia legalizada (Boleta N° 0005019, Serie N° 002), puesto que no se puede corroborar que haya sido entregada por el mencionado hospedaje. 28. En ese sentido, es necesario precisar que la Entidad omitió indicar de manera objetiva la obtención de la copia legalizada de la Boleta N° 005019, Serie N° 002, correspondiente al Hospedaje "El Cisne", lo cual resulta relevante para brindar certeza de la procedencia del documento y de su contenido, ya que en virtud de dicho documento se le está atribuyendo responsabilidad administrativa a la impugnante". (Énfasis Nuestro).

Que, de la revisión del expediente, se aprecia a fojas 168, el Informe N° 052-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH-EMGO de fecha 19 de octubre de 2017, donde se señaló la verificación de los viáticos de los trabajadores del Gobierno Regional de Ica y una constatación de un comprobante de pago.

Que, en ese orden, a fojas 164, se tiene la constatación policial la cual señala lo siguiente: "... en calidad de abogado de la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica a fin de verificar el libro de registro de huéspedes de fecha 29/01/2015, en la cual se habría hospedado la Sra. Rubí Cabrera Rivera en el Hospedaje de nombre EL CISNE ubicado en el jirón Emilio Althaus 302 Lince, constituidos en el lugar fuimos recibidos por una recepcionista a la cual se la solicito el libro de registros de huéspedes de fecha 29/01/2015 indicando que el mencionado libro no lo tiene en su poder por ser muy antiguo, así mismo la recepcionista se negó a su identificación,..."

Que, de lo expuesto, se evidencia que la Entidad realizó los actos que sean necesarios para esclarecer plenamente el hecho investigado, procurando los principios de impulso de oficio y verdad material, sin embargo conforme a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil no se acreditado que la copia legalizada de la Boleta N° 005019, Serie N° 002, correspondiente al Hospedaje "El Cisne", haya sido remitida por el referido hospedaje, en ese sentido este Órgano sancionador puede inferir que en el presente procedimiento no se acredita la responsabilidad administrativa disciplinaria por la falta imputada; concluyendo que se archive el presente expediente administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Absolver a la servidora Rubí Laura Cabrera Rivera, de la falta administrativa que se les atribuye en el expediente administrativo, conforme a los argumentos de la presente resolución.





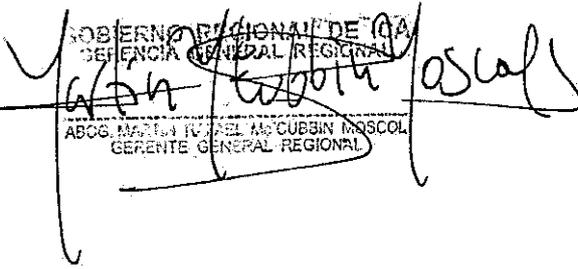
Gobierno Regional Ica



Artículo Segundo. - Declarar el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Rubí Laura Cabrera Rivera; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. - Notificar copia de la presente resolución a la servidora Rubí Laura Cabrera Rivera, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DEFENSA GENERAL REGIONAL
ABOG. MARÍA IVÁN DEL ACUBBIN MOSCOL
GERENTE GENERAL REGIONAL